REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-051
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 de la Constitución de la República ordena que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional del Ecuador se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.

Que el artículo 120 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional tendrá entre sus atribuciones y deberes: "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias".

Que el primer párrafo del artículo 7 de la la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas."

Que el número 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público".

Que el número 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley".

Que el 27 de febrero de 2024, en la continuación de la sesión 890 del Pleno de la Asamblea Nacional se aprobó la Resolución RL-2023-2025-018.

Que el artículo 4 de la Resolución RL-2023-2025-018 dispone: "Encargar a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, para que dé seguimiento al cumplimiento de esta resolución e informe en un plazo de 60 días al Pleno de la Asamblea Nacional la situación jurídica, el acceso a los beneficios de ley en situación militar de servicio pasivo de las personas amnistiadas y el cumplimiento de las recomendaciones del Informe final de la Comisión de la Verdad 'Sin verdad no hay Justicia' sobre los Comandos de Taura".

Que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, fue convocada para el 10 de mayo de 2024 para tratar el siguiente punto del orden del día: aprobación de la resolución sobre la solicitud al Pleno de la Asamblea Nacional de conceder una PRÓRROGA DE TREINTA (30) días, para que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad emita el informe no vinculante correspondiente a la fiscalización con respecto a la situación jurídica de las personas amnistiadas en el proceso denominado comandos de Taura.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno de la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder una **PRÓRROGA DE TREINTA (30) días**, para que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad a fin de que emita el informe no vinculante correspondiente a la fiscalización con respecto a la situación jurídica de las personas amnistiadas en el proceso denominado comandos de Taura, de

conformidad con la Resolución RL-2023-2025-018 del Pleno de la Asamblea Nacional.

Dada y suscrita en el Pleno de la Asamblea Nacional en la sede ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dieciocho días de junio de dos mil veinticuatro.

MSC. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General